

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	80
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Fomento.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Miguel Sanchez Carrasco del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Leon.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Baibino Causeco,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Leon.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de los nuevos expedientes promovidos por D. Andrés Mari y Valls para continuar las obras de conduccion y

aprovechamiento en Barcelona y pueblos inmediatos de las aguas que tiene alumbradas en terrenos de su propiedad; S. M. el Rey que Dios guarde, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con los tres informes evacuados por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el nuevo proyecto de aquellas obras que ha presentado el concesionario; debiendo arreglarse al perfil firmado en 10 de Mayo último para la disposicion de fondo y desagüe de los sifones.

2.º Tambien se aprueba el proyecto formado para atravesar con la cañería de conduccion de las aguas la via férrea de Zaragoza á Barcelona en el kilómetro 349.227 con la condicion de aumentar hasta 0, m 60 el espesor de los estribos, y á 0, m 35 cuando meaos el de la bóveda; dando á la mina ó túnel una longitud minima de 12 metros con objeto de que comprenda el ancho de dos vias; debiendo ejecutarse con mezcla hidraulica todas estas obras.

Y 3.º Queda obligado el concesionario á ejecutar los trabajos bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y del Jefe de la division de ferro-carriles de Barcelona en la parte que le concierne, y á dejarlos terminados en 31 de Diciembre de 1879.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 1275.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### ADMINISTRACION.

Uno de los mayores daños que ha ocasionado la fuerte avenida del rio Guadalquivir, en los dias 5, 6 y 7, lo ha sido el haber arrastrado sus aguas los grandes depósitos de traviesas y rollizos, que en las riberas de Andujar y de esta Ciudad, tenian establecidos las Compañías de los ferro-carriles del Mediterráneo, y de Málaga, y cuyo número ascendia á mas de ciento setenta mil piezas.

En su mayor parte, esta gran riqueza habra pasado al mar, pero se han salvado muchas de estas maderas, ya sacándolas los habitantes de las orillas del rio, y de los pueblos inundados, con garfios y lanchas, hasta con peligro de sus vidas; ya dejándolas las mismas aguas en las heredades riberiegas, durante su descenso, y preciso es que mi Autoridad se adelante á dictar una disposicion, que salve, en cuanto sea posible, aquellos respetables intereses, una vez que el rio descende ya á su cauce, y libras las vidas de los que han podido perder, justo es ocuparnos de evitar á los propietarios mayores pérdidas de las que sufrieron, y que todos lamentamos.

A este fin, y aunando este servicio con el de los demás propietarios que hayan podido sufrir iguales desgraciados arrastres, en sus animales, barcas, artefactos, ó cualesquiera otra clase de objetos, cuya propiedad pueda ser justificada, los Sres. Alcaldes de la ribera, cumplirán las disposiciones siguientes:

1.º En todos los pueblos riberiegos de esta provincia, se constituirá una Junta que se denominará de *sinistros de arrastres por el rio*, compuesta del Alcalde y Juez municipal, del Cura parroco mas próximo á la ribera, si hubiera mas de uno, y del Alcalde titulado de Rio, para entender y fallar en los casos especiales de que trata la presente circular. De estos fallos, me reservo entender en grado de apelacion, sin perjuicio de elevarlos á los

tribunales de justicia, cuando así se reclame por los interesados.

2.º Todo habitante de esta provincia, que por medio de su trabajo, y arriesgando su vida, ó su salud, haya salvado animales, traviesas, rollizos, barcas, artefactos, ú otros objetos de propiedad particular que pueda justificarse, presentará á los señores Alcaldes, dentro de tres dias despues de publicada por bando esta circular, una relacion detallada de cuanto haya salvado, quedando en su poder hasta tanto que, de acuerdo con el propietario, si pareciere, la Junta creada por la disposicion anterior, determine la gratificacion que deba recibir en metalico, la persona, ó personas que salvaron el objeto.

3.º Igual relacion, ó parte verbal, pasarán á los señores Alcaldes todos los propietarios, ó cultivadores de fincas riberiegas, en que la inundacion, en su descenso, ha dejado alguno de aquellos objetos, quedando tambien constituidos en depósito, hasta que se justifique por su dueño, ante la Junta, su propiedad, en cuyo caso le sera entregado lo suyo, sin que dichos propietarios, ó cultivadores, puedan alegar derecho alguno á retribucion, una vez que ni trabajo, ni riesgo, emplearon para atajar, lo que por sí solo se detuvo.

4.º Trascurridos los tres dias marcados en las disposiciones anteriores para dar los partes ó relaciones prevenidas, toda persona á quien se encuentre algunos de dichos efectos, ya enteros, ya hechos astillas, será detenida como reo de hurto, y entregada á los tribunales.

5.º Luego que hayan pasado dos meses, sin que haya aparecido el legítimo dueño del animal ó efecto salvado, la Junta lo adjudicará al que lo salvó, ó al propietario de la finca en que se detuvo, disolviéndose aquella, que dará por terminados sus trabajos, y remitirá sus acuerdos á este Gobierno de provincia, para que sean archivados.

Córdoba 10 de Diciembre de 1876.  
El Gobernador civil,  
Agustin Salido.



## MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

### MATRIMONIOS.

Provincia de \_\_\_\_\_

Número 1.º

Año de 187

*MATRIMONIOS celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de los juzgados municipales de esta provincia, clasificados segun el estado civil de los contrayentes.*

PARTIDO JUDICIAL DE	JUZGADOS MUNICIPALES	MATRIMONIO DE				TOTAL.
		SOLTERO CON		VIUDO CON		
		Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, despues de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobacion del Gobernador.

## MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

### MATRIMONIOS.

Provincia de \_\_\_\_\_

Número 2.º

Año de 187

*MATRIMONIOS celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados por nupcias.*

PARTIDO JUDICIAL DE	JUZGADOS MUNICIPALES.	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS NUPCIAS.			TOTAL.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, despues de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobacion del Gobernador.

(Se concluirá.)

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 2000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público a fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta;» en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales,» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Mahon la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público a fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la pu-

blicación de este anuncio en la «Gaceta;» en la inteligencia de que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

## ANUNCIOS.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.**

### SIN RIVAL

para oficinas y particulares, «Tinta Matritence,» premiada en la Exposición de Viena. Es la mejor y más barata de cuantas se conocen y se vende á 2 rs. caja en el comercio de D. Juan Ferrer, en Córdoba. 4

## Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débito de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

## GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería. —Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

## GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

**Certificaciones de exención del servicio Militar.**

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

## ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy más necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.